

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de abril de 1989

por la que se aprueba el programa de intervención para la ejecución en el Principado de Asturias del Programa Comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (Programa Resider)

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(89/522/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1787/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 4254/88⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 13,

Considerando que el Gobierno español ha presentado con fecha 29 de julio de 1988 el programa de intervención previsto en el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 328/88 del Consejo, de 2 de febrero de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (Programa Resider)⁽³⁾;

Considerando que el Estado miembro ha solicitado una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por un importe de 13 millones de ecus para el período de 1989/1991,

Considerando que todas las condiciones requeridas por los Reglamentos (CEE) nº 1787/84 y 328/88 que autorizan a la Comisión a aprobar el programa comunitario y otorgar la financiación solicitada, han sido satisfechas;

Considerando que el citado programa ha sido objeto de un acuerdo entre el Reino de España y la Comisión y puede ser adoptado por ésta en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1787/84 y constituir el contrato de programa a que se refiere el apartado 1 del artículo 13;

Considerando que el citado programa presenta un interés particular para la región en la cual se sitúa;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del FEDER,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El programa de intervención para la ejecución en el Principado de Asturias del programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (Programa Resider), tal y como ha sido objeto de un acuerdo entre la Comisión de las Comunidades Europeas y el Reino de España, es aprobado y constituye el contrato de programa a que se refiere el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1787/84.

El citado programa terminará el 31 de diciembre de 1991.

Artículo 2

El importe de la intervención del Fondo Europeo de Desarrollo Regional del que se beneficia el citado programa de intervención no podrá exceder de 13 millones de ecus, estando dicha intervención limitada a un máximo del 55 % del conjunto de gastos públicos considerados en el programa.

Las contribuciones del Fondo a las diferentes operaciones que constituyen el programa de intervención se indican en el plan de financiación, siendo los compromisos presupuestarios relativos a la ejecución del programa realizados dentro del límite de las posibilidades presupuestarias, por cuotas anuales, de acuerdo con el plan de financiación y en función del avance del programa.

(1) DO nº L 169 de 28. 6. 1984, p. 1.

(2) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 15.

(3) DO nº L 33 de 5. 2. 1988, p. 1.